



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00073-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por ELGAR ANTONIO RENDÓN RESTREPO, en contra de MECÁNICOS UNIDOS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Reformulará el hecho primero de la demanda, pues no es claro para el Despacho los extremos de la relación laboral sostenida directamente con la empresa, pues indica que inicio el 31 de octubre de 2011 y finalizó el 20 de noviembre de 2022, no obstante, en el mismo hecho indica que estaba vinculado desde el 24 de octubre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2022. Esto en virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará el hecho tercero de la demanda, pues es confuso en su redacción al manifestar que el préstamo se le aplicaría para las próximas 5 décadas (equivalente a 50 años) y no hasta el mes de mayo de 2020. Esto en virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará el hecho quinto de la demanda, pues no es claro para el Despacho la manifestación “en que fecha y hay prueba por escrito?”, debiendo indicar que los hechos son fundamentos facticos. Esto en virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará el hecho décimo quinto de la demanda, pues los hechos son fundamentos facticos y no pretensiones. Esto en virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el sustento factico de la pretensión primera, pues solicita la declaratoria de una relación laboral entre 1992 hasta el 30 de noviembre de 2022, y en el hecho primero indica que se dio una interrupción entre el 30 de septiembre de 2011 y el 31 de octubre de 2011. Esto en virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará la pretensión c de la demanda, pues solicita la indemnización moratoria del artículo 65, en los periodos comprendidos entre el xx de

noviembre de 2022 y xx de noviembre de 2023. Esto en virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.

- Reformulará la pretensión c, pues solicita la indemnización del artículo 65 y a su vez solicita el pago de intereses moratorios, debiendo indicarle que las varias pretensiones se formularan por separado. En virtud de lo que dispone el numeral 07 del artículo 25 del CPTSS.
- Acumulará en debida forma la pretensión f y la indemnización contenida en la pretensión c, pues son excluyentes entre sí. En virtud de lo que dispone el artículo 25 y 25-A, del CPTSS.
- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad MECÁNICOS UNIDA S.A.S., debidamente actualizado con una fecha mínima de expedición de un (1) mes. Así mismo, de conformidad con la información contenida en éste, deberá actualizar el acápite de notificaciones de la Sociedad demandada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia de haber remitido nuevamente el escrito de demanda y sus anexos, al canal electrónico de la parte demandada, de ser el caso.
- Aportará la documental denominada “certificación de la pensión” pues la misma fue relacionada, pero no aportada. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 046
hoy 20 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9a517eb74cfc21fa8c87edc36a04c5215bcb45ae8cafdbe394ee97b85fc82f**

Documento generado en 17/03/2023 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>